



PICH

PARTIDO INDEPENDIENTE
DEL CHUBUT

pich.partidoindependiente@gmail.com

+54 2804 857038 - +54 44 33103

Magallanes 88 - Trelew,



CARTA ORGANICA DEL PARTIDO INDEPENDIENTE DEL CHUBUT

DE LOS AFILIADOS

Art. 1º Constituyen el PARTIDO INDEPENDIENTE DEL CHUBUT los ciudadanos de ambos sexos, que, habiéndose adherido a su programa, se encuentren inscriptos en los registros oficiales de afiliados que lleven los órganos locales del partido.

Art. 2º El ciudadano que desee afiliarse debe firmar la solicitud de afiliación y llenar una ficha que exprese: nombre y apellido, domicilio, matricula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digito pulgar debidamente autenticada. Aprobada su solicitud será incorporado al Padrón del Partido. El carácter de afiliado implica adhesión voluntaria a los principios doctrinarios del Partido Independiente del Chubut y la obligación de acatar las normas de la presente Carta Orgánica y las que dicten los cuerpos orgánicos en el ámbito de sus facultades.

Art. 3º Los ciudadanos podrán afiliarse en cualquier momento y renunciar cuando formalice por escrito su renuncia, las cuales s tendrán por aceptadas si no se expiden en 30 días las autoridades partidarias. Los afiliados al partido ejercerán el gobierno y la dirección del PARTIDO INDEPENDIENTE DEL CHUBUT.

DEL PARTIDO

Art. 4º El PARTIDO INDEPENDIENTE DEL Chubut será gobernada en el orden Provincial por los siguientes Organismos: el Congreso Provincial y el Comité Provincial y su mesa ejecutiva. Los Consejos de Localidad. Tribunal de disciplina.

Junta Electoral. Propugnando el mantenimiento del régimen Democrático, Representativo, Republicano y Federal, así como las libertades y derechos humanos, los de orden social y económico y todos aquellos reconocidos por la Constitución Nacional y Provincial y bregando por una provincia más Justa, más desarrollada económicamente e integrada en todas sus regiones.

DE LA CONVENCION PROVINCIAL

Art. 5º La autoridad superior del partido será ejercida por el Congreso Provincial formada por delegados elegidos por las circunscripciones electorales vigentes, es decir por Departamentos, necesitando para constituirse y funcionar. Primera Asamblea

mayoría absoluta habiendo transcurrido una hora (1 Hora) del primer (1º) llamado puede sesionar válidamente con mayoría simple del total de los presentes.

Art. 6º En Congreso Provincial estará integrado por:

- a) Un (1) representante por Departamento con afiliado
- b) Un (1) representante más por cada quinientos (500) afiliados. Los delegados serán elegidos por voto secreto de los afiliados, e independientes, debiéndose acordarse representación las minorías que alcancen el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.
- c) Para ser elegido convencional deberá estar afiliado con una antigüedad mínima de un (1) año y estar domiciliado en el Departamento que pretende representar.

Art. 7º El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo resuelva su Mesa Directiva, lo determine el Comité Provincial o lo solicite la cuarta parte de sus componentes. En este último caso la reunión deberá efectuarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

Art. 8º El Congreso Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sancionar el programa de Gobierno que presentará el Partido para cada período de Gobernador, y las reformas que en su oportunidad sean necesarias.
 - b) Dictar la Carta Orgánica Provincial y sancionar sus modificaciones conducentes.
 - c) Sancionar las normas reglamentarias de las Elecciones de autoridades provinciales del partido.
 - d) Dictas las normas reglamentarias del ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponden a las autoridades Provinciales del estado.
 - e) Reglamentar la formación del Patrimonio del partido en el orden Provincial. f) El Patrimonio del partido se formará:
 - 1.- Por una cuota mensual de pesos cincuenta (\$ 50,00) de los delegados al Comité Provincial y congreso provincial, que deberá ser abonados directamente a la tesorería de la Mesa Ejecutiva.
 - 2.- Por el 10% (diez por ciento) de los emolumentos de los representantes electivos y ejecutivos del partido en el orden Provincial, que deberá ser abonado directamente al Tesoro del Comité Nacional.
-

3.- Por la contribución que hará cada distrito al Patrimonio del partido, diez por ciento de su recaudación originaria.

4.- Por las demás entradas que por cualquier concepto perciba el partido.

f) Designar una Comisión de Cuentas, que dictará su reglamento y estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones, la que tendrá a su cargo la fiscalización de la formación y utilización del Tesoro del partido en el orden Provincial.

g) Establecer las infracciones y sanciones para castigar los actos de in conducta partidaria y disponer amnistías generales, debiendo las sanciones aplicarse por los organismos de distrito, los cuales crearán los tribunales de disciplina correspondientes.

h) Elegir y dar mandato a los apoderados partidarios por simple mayoría.

i) Conformar Frentes, Alianzas Electorales y/o confederaciones en los distritos Provinciales y/o locales con otras fuerzas políticas con la aprobación de las 2/3 (dos terceras) partes del Plenario del Congreso Provincial.

Art. 9º Los miembros del Congreso Provincial durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 10º El Congreso será juez único de la validez de los diplomas de sus miembros.

Art. 11º Los miembros titulares y suplentes del Congreso Provincial deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado provincial, estar inscriptos en el padrón de afiliados con la antigüedad mínima de noventa (90) días y no ser Legisladores Provinciales

Art. 12º El Congreso se regirá para el orden de sus deliberaciones por el reglamento que, él mismo sancione y en lo que no esté previsto por el reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia de Chubut.

Art. 13º Los candidatos a cargos Públicos Electivos del orden Provincial y Municipal se elegirán en un todo de acuerdo a la Ley Provincial XII Nro. 9, su modificatoria Nro. 10 y de acuerdo a las normas de esta carta orgánica en cuanto a requisitos para presentación de listas, candidatos y distribución de cargos. 1.-Una Junta Electoral Integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, designados por el Congreso Provincial, tendrá a su cargo la organización y control de los Comicios Partidarios con la colaboración de las Juntas Electorales Locales, durando en su mandato tres (3) años; constituyéndose por un (1) presidente, 1º Vocal Titular, 2º Vocal Titular, 1º Vocal

Suplente y 2º Vocal Suplente. Podrán dictar su reglamento, resolverá las cuestiones que se susciten, controlará el escrutinio y proclamará a los electos. Sus miembros durarán en sus funciones hasta la aprobación de la elección de Gobernador y Vicegobernador en su designación se asegurará la representación de la minoría de la Junta Electoral correspondiendo tres representantes a la mayoría y dos representantes a la minoría más votada, siempre que alcanzare por lo menos el diez por ciento de los votos emitidos.

Art. 14º Para ser Precandidato o Candidato a los Cargos previstos en los artículos trece (13), veintinueve (29) y treinta (30) deben estar incluidos en los registros Partidarios con una antigüedad mínima de un (1) año.

Asimismo, para presentar listas a cargos públicos electivos a nivel Provincial, Gobernador, Vice gobernador, Diputados, Consejos de la Magistratura, Tribunal de Cuentas por la Ciudad de Comodoro Rivadavia, y también a nivel Municipal, Intendente, concejales, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Avales por el 2% del padrón de afiliados provinciales y de por lo menos 6 Departamentos de la Provincia, con su respectiva Aceptación de cargo.
- b) Los avales por Departamento no podrán ser superiores al 20% de la totalidad de los avales provinciales.

Para ser consideradas completas, como mínimo la/s lista/s que se presenten en el orden Provincial a cargos públicos electivos, deben comprender todos los cargos de titulares y suplentes y abarcar todas las categorías de cargos provinciales, y además postular candidatos en las categorías municipales.

Es requisito para la presentación de lista a cargos públicos electivos municipales que no integren las agrupaciones que presenten precandidatos a cargos electivos provinciales según lo previsto en el párrafo anterior, reunir un mínimo de avales de afiliados de la localidad, el que será establecido por la Junta Electoral.

Para ser Candidato Extrapartidario podrá serlo en un cincuenta (50 %) de Integrantes de la lista que se presente, siendo la misma con cargos alternados con Afiliados del P.I.CH, debiendo reunir los requisitos exigidos por la Constitución Provincial, ley 26571 y LEY XII Nro. 9.

Art. 15º Con no menos de 90 días de anticipación al vencimiento del plazo establecido por el artículo 149 de la Constitución Provincial para la duración del mandato conferido al Gobernador y al Vicegobernador, el Presidente del Congreso Provincial convocará al

Plenario del Cuerpo para sancionar una plataforma electoral o ratificar la anterior, de acuerdo con la Declaración de Principios y el programa: Bases de Acción Política, la que deberá ser aceptada expresamente por los precandidatos al tiempo de oficialización de la fórmula. En este mismo acto, el congreso designará la Junta Electoral con las facultades previstas en el artículo 13 inc. 1º. Nombrada la misma mesa directiva del Comité Provincial a su vez convocará a elecciones a todos los afiliados del Chubut, comunicando a los Comité Departamentales y a la Junta Electoral. Es facultad de la Junta Electoral controlar el escrutinio y proclamar los electos, debiendo notificar el resultado al Congreso y al Comité Provincial y al Sr Juez Federal Electoral. Para intervenir en las elecciones internas, la fórmula de precandidatos deberá ser presentada ante la Junta Electoral para su oficialización por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para el comicio. La presentación deberá ser presentada con la firma de los precandidatos y sostenida por un número de afiliados no menor al dos por ciento del padrón Provincial partidario, entre los cuales deberán ser presentados por lo menos cinco Departamentos con un número mínimo de cinco (5) por ciento de sus propios afiliados. Si se oficializara una sola fórmula la Junta Electoral procederá a su proclamación. Si con posteridad al comicio alguno de los integrantes de la fórmula que resultare elegida tuviera algún impedimento o renunciase, el Congreso Provincial designará al reemplazante. Una copia de la plataforma, así como la constancia de la aceptación de las candidaturas por los candidatos, deberán ser remitidas al Juez Federal con competencia electoral, en oportunidad de requerirse la oficialización de la fórmula.

Art. 16º Para el caso de que la Convención no reúna o deje de sancionar el programa partidario, se tendrá como tal el inmediatamente anterior, sin perjuicio de su actualización y el de las ampliaciones que pueda disponer el Comité Provincial conforme a lo establecido en el artículo 19º.

Art. 17º El Comité Provincial y la representación parlamentaria provincial estarán representados, respectivamente, en el Congreso Provincial. Podrán participar en sus deliberaciones con voz y sin voto.

Art. 18º El Congreso deberá constituirse en el lugar, día y hora que designa la convocatoria. El Comité provincial citará la sesión constitutiva con diez días de anticipación a la fecha elegida y redactará el Orden del Día. Reunida, designará en su seno un Presidente y dos secretarios provisorios y la Comisión de Poderes.

Con posteridad al examen de aprobación de los mandatos. Nombrará como autoridades permanentes presidente, vicepresidente y cuatro secretarios. El Congreso se reunirá en sesión ordinaria por convocatoria de su propia Mesa Directiva. Se reunirá en sesión extraordinaria en los casos previstos en el artículo.

DEL COMITÉ PROVINCIAL

Art. 19º Durante el receso del Congreso Provincial, la Dirección Provincial del PARTIDO INDEPENDIENTE DEL Chubut, estará a cargo de un Comité Provincial compuesto por delegados elegidos en número de UNO (1) por los afiliados de cada Departamento, determinadas por la respectiva ley vigente, y uno más por las Ciudades de Trelew, Comodoro Rivadavia, Pto. Madryn, Esquel, Rawson. Los miembros titulares y suplentes del Comité Provincial deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado provincial, estar inscripto en el padrón de afiliados con una antigüedad de dos años y no ser delegados al Congreso Provincial.

Art. 20º El Comité Provincial tendrá su asiento en Trelew y sus miembros durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 21º El Comité Provincial dictará su reglamento interno y elegirá una Mesa Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y cuatro secretarios, un Tesorero y un Pro-Tesorero, la que será órgano ejecutivo y podrá funcionar con cinco (5) de sus miembros. La Mesa Directiva tendrá la facultad de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no debe diferirse, para la mejor marcha del partido, pudiendo el Cuerpo considerar sus resoluciones en sesión plenaria. En caso de vacancia definitiva de cada uno de los casos de Presidente y Vicepresidente preindicados ocupará provisoriamente el cargo vacante, quien se desempeñe en ello inmediato anterior debiéndose convocar al Comité Provincial a reunión plenaria para hacer las respectivas designaciones definitivas. Sin perjuicio de las comisiones o institutos de estudio y asesoramiento que considere conveniente establecer, el Comité Provincial designará una Comisión de Asuntos Gremiales y reglamentará sus funciones.

Cuando un afiliado del PARTIDO INDEPENDIENTE DEL CHUBUT. Ejercer la Gobernación de la Provincia como consecuencia del triunfo de su candidatura partidaria como gobernador, será a partir de entonces y durante el desempeño de su mandato,

Presidente Nato del Partido Independiente del Chubut, El Presidente del Comité Provincial elegido por el plenario continuará desempeñando su cargo con todas sus facultades, salvo el tiempo en que el Presidente Nato decida ejercerlo personalmente.

Art. 22º A los efectos de su constitución formarán quórum la mitad más uno de la totalidad de sus miembros componentes, pudiendo sesionar ordinariamente en lo sucesivo con la presencia de un tercio de sus miembros, siempre que para este último caso se haya citado, previa, especial y públicamente, por medio de la prensa escrita y oral, con indicación de los asuntos que deben tratarse.

Art. 23º El Comité provincial deberá hacer cumplir esta Carta Orgánica y las demás resoluciones dictadas por el Congreso Provincial, velará porque no se desvirtúe el programa del partido y adoptará las medidas que requieren las circunstancias.

Art. 24º El Comité Provincial tendrá a su cargo la administración del tesoro del Partido en el orden Provincial, debiendo asegurar la publicidad de sus fuentes de ingreso y de sus inversiones.

Deberá llevar contabilidad detallada con los libros necesarios y confeccionar balance anual con cierre del ejercicio anual con fecha al 31 de diciembre de cada año, con intervención de la Comisión de Cuentas, cuyos miembros tendrán acceso a la contabilidad. Los fondos del Partido deberán depositarse en bancos oficiales a su nombre y a la orden del Presidente o de un Vicepresidente y de por lo menos otro miembro de la Mesa Directiva, que debería ser el tesorero.

Art. 25º El Comité Provincial preparará el Orden del Día del Congreso Provincial para su sesión constitutiva y para las extraordinarias cuando él la convocare.

Dicho Orden del Día deberá ser comunicado a los congresales y a los órganos que ejercen la dirección en los Departamentos y Localidades diez días antes de la reunión por telegrama o en forma fehaciente.

Art. 26º Los afiliados serán convocados a asamblea por cada organismo local, a fin de que expresen su juicio sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, y en especial sobre los informes del Comité Provincial y la representación parlamentaria Intendencias y Consejos Deliberantes, y sobre los problemas de la orientación partidaria provincial, debiendo las asambleas exponer su opinión y elevar sugerencia al Congreso Provincial, la que deberá ser informada de todas las decisiones que aquellas adopten.

Art. 27º Anualmente el Comité Provincial dará cuenta al Congreso Provincial de la marcha y de la labor del partido.

Art. 28º El mandato del Comité Provincial y el de su Mesa Directiva quedará de hecho prolongados cuando por circunstancias notorias y graves, ajenas al partido, no fuera posible realizar la elección de sus reemplazantes o éstos estuvieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

DE LOS DIPUTADOS, INTENDENTES Y CONCEJALES

Art. 29º Los Candidatos a Diputados y Senadores Nacionales se elegirán en todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26571 y Normas concordantes.

Art. 30º Los Diputados, Intendentes y Concejales, por el hecho de aceptar su mandato están obligados a ajustar su actuación al programa del partido, sin perjuicio de ajustarlas también a la plataforma que hayan dictado los órganos competentes de cada distrito electoral.

PRINCIPIOS A DEBEN AJUSTARSE LAS ORGANIZACIONES PARTIDARIAS

Art. 31º Las autoridades de la provincia, Departamentos y de Localidades, aceptarán los preceptos que estimen convenientes para el gobierno y administración del partido, debiendo, sin embargo, cumplir las siguientes reglas:

- a) Dispondrán la amplia publicidad del padrón de afiliados, asegurando su fiscalización
 - b) Implementarán el voto directo, secreto y de los afiliados y la representación de las minorías que alcancen el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos para la elección de todos los cargos y candidaturas partidarias.
 - c) Establecerán el régimen de funcionamiento de asamblea de afiliados que asegure su efectiva participación en las deliberaciones y determinaciones partidarias.
 - d) Organizarán el gobierno del partido por un organismo deliberativo, un cuerpo ejecutivo, elegido por el voto directo y un tribunal de conducta que se renovarán totalmente cada tres años.
 - e) Establecerán el régimen patrimonial del partido y la publicidad y fiscalización de sus recursos y egresos y la contribución periódica de los afiliados.
 - f) Fijarán normas para la adopción de los programas del partido del orden provincial y municipal.
-

g) Dispondrán la organización de los grupos parlamentarios provinciales y de Intendentes y Concejales en las comunas respectivas señalando la correlación de dichos cuerpos y los organismos del partido.

h) Impondrán a los representantes ante la Legislatura Provincial, Consejos Deliberantes municipales la obligación de informar a las asambleas partidarias sobre el incumplimiento de las funciones a su cargo e indicarán que autoridad juzgará su actuación.

i) Reglamentarán el ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados que aseguren la vigencia de su poder de decisión en los asuntos parlamentarios.

j) **(artículo derogado 04-07-21)**

k) Dispondrán la formación de centros de cultura cívica de acción permanente. l) Construirán la formación de centros de cultura del distrito Chubut independiente de los cuerpos que ejercen la dirección política.

m) Fijarán la exigencia de dos tercios de los votos válidos emitidos para la reelección en el mismo cargo público electivo, debiendo entenderse que no existe reelección cuando ha transcurrido un período de dos años o cuando el ejercicio no hubiere excedido de la mitad del término legal.

n) Reglamentarán acerca de las incompatibilidades entre cargos en la administración política y cargos del partido, y entre estos y los electivos, evitando la acumulación y estableciendo la descentralización de representaciones partidarias.

o) Establecerán en cuanto fuere posible la simultaneidad de las elecciones de autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos.

p) **(inciso derogado 04-07-21)**

q) A fin de determinar la cantidad de cargos electivos con posibilidad de ser electos, se tomará en cuenta el número de cargos a renovar. Si no se renovare ningún cargo, se considerará igual a uno (1).

r) Si se eligiera o renovara un (1) solo cargo, este podrá ser ocupado indistintamente por un hombre o una mujer. Para el caso de elegirse un titular y un suplente, deberán ser uno de cada sexo.

s) **(Inciso derogado 04-07-21)**

t) La conformación de las listas a cargos electivos y partidarios titulares como suplentes deberán respetar la paridad de género con la equivalencia del CINCUENTA (50%) POR CIENTO del sexo femenino y un CINCUENTA (50%) del sexo masculino.

Los porcentajes serán aplicables a la totalidad de las lista, que deberán ser integradas por candidatos de manera intercalada en forma alternada y consecutiva desde la primer/ar titular hasta la última/o suplente de modo tal que no haya dos personas continuas del mismo género en una misma lista, cuando se trate de listas con órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior al UNO (1), en caso de muerte, renuncia, separación será reemplazo por la persona del mismo género que le sigue en la lista.” (Incorporado según ley 27.412).

ORGANIZACIÓN PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

Art. 32º La organización provincial del PARTIDO INDEPENDIENTE DEL CHUBUT se regirá por las siguientes bases:

- a) Podrán incorporarse a su seno los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios de dieciocho a treinta años
 - b) Constituirán un organismo del partido que se desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujetos sus componentes a las disposiciones de esta Carta Orgánica y la de sus respectivos Departamentos y Localidades electorales.
 - c) Se regirá en su funcionamiento por las normas que organizan la estructura del partido en los órganos provinciales, Departamentales y Locales.
 - d) Dictará su estatuto Provincial ajustándose a los principios de esta Carta Orgánica y sometiéndolo al conocimiento del Comité Provincial
 - e) Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la organización de la Juventud y en el partido, simultáneamente y alternativamente.
 - f) Tendrá representación partidaria ante todos los organismos del partido por delegados con voz y con voto. Estarán representados ante el Comité Provincial por dos delegados titulares, y tres suplentes ante el Congreso Provincial, en las condiciones precedentes. La representación ante las autoridades locales del partido será determinada en cuanto a la composición por las disposiciones que adopten los respectivos cuerpos deliberativos de Departamentos y Localidades.
-

Artículo 33º: Incluirá una categoría especial de adherente menores de dieciocho años, que podrán participar en las actividades generales de la organización, más no en la elección de autoridades.

Art. 34º: La Organización Nacional de la Juventud del PARTIDO INDEPENDIENTE DEL CHUBUT propenderá a la difusión de los principios partidarios, pregonará entre la juventud las ideas esenciales del Partido y deliberará periódicamente sobre los intereses de la República, la Provincia y el Municipio y la marcha del PARTIDO INDEPENDIENTE DEL CHUBUT.

Art. 35º: Las resoluciones que adopten las entidades juveniles no podrán afectar las decisiones del partido, no comprometer su orientación dentro de lo preceptuado por esta Carta Orgánica y los organismos de la dirección que la misma instituye.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36º: Todo afiliado que ejerza la presidencia de un organismo no podrá ser reelegido en este cargo sino por dos tercios de votos. Nadie podrá ser reelegido por más de dos períodos sucesivos en el mismo cargo partidario interno.

Art. 37º: Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. A este efecto se equipararán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

Art. 38º: Es incompatible la candidatura a cualquier cargo partidario o público con el desempeño de cargos directivos o de gerentes o apoderado de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipalidades, entidades autárquicas o descentralizadas o empresas extranjeras o con el cargo de presidente o director de banco o empresa estatal o mixta. Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios con funciones electivas o políticas, que en caso de darse lo mencionado, será por autorización expresa del Congreso Provincial del PICH, quien decidirá la continuidad o la caducidad en el mandato partidario.

Art. 39º: Los Departamentos y Localidades designarán un representante titular y Un suplente al Comité Provincial y al Congreso Provincial.

Art. 40º: Esta Carta Orgánica es la ley suprema del partido en todo el territorio de la Provincia. La organización de cada Departamento y Localidad deberá, obligatoriamente,

conformarse a sus principios y mandatos y, cualquier disposición en sus estatuto o resoluciones de sus autoridades que se opongan a lo que esta Carta Orgánica establece, será insanablemente nula. Esta Carta Orgánica podrá ser reformada y sancionada cuando así lo declare el Congreso Provincial del Partido por el voto de la mayoría simple del total de los Congresales, con indicación de los artículos que deberán reformarse. La Declaración de Principios y el Programa de Bases y de Acción Política deberán sostener los fines de la Constitución Nacional y Provincial y expresar la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

El partido observará en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en tales documentos y en esta Carta Orgánica.

Art. 41º: Los miembros de los cuerpos directivos provinciales del partido tendrán la obligación de informar al órgano deliberativo de las Localidades sobre el cumplimiento de las funciones a su cargo.

El Congreso Provincial es la autoridad soberana del Partido y puede intervenir al Comité Provincia y a los Consejos de Localidad por una resolución fundada en acefalía permanente y/ por incumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas en la presente Carta Orgánica, necesitándose el voto de los dos tercios de sus miembros.

Art. 42º: Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos, o deliberativos de orden, provincial o municipal solo a una parte de los candidatos del total de la lista votadas los comicios de que se trate, se aplicará a la sección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. En caso de que la lista se haya integrado por los precandidatos de la mayoría y de minoría, corresponderá dar a éstos la misma representación proporcional establecida para las Precandidaturas.

Art. 43º: Todos los precandidatos, en el acto de ser proclamados, entregarán a los respectivos Comités Provincial y/o de Localidades la renuncia de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplieren lo establecido en el artículo anterior.

Art. 44º: Las autoridades partidarias previstas en el artículo 4º y su organización a esta regida por esta Carta Orgánica, debiendo hacerlo dentro de los ciento ochenta días de la sanción de las modificaciones producidas en el Congreso Provincial. Sin perjuicio de

ello, las disposiciones de la Carta Orgánica o las resoluciones del Congreso Provincial, tendrán directa e inmediata vigencia en lo pertinente, en el ámbito de cada Localidad.

Inc.1º Para las elecciones de candidatos a Miembros del Congreso y el Comité Provincial y la Mesa directiva y los cargos electivos provinciales se toma como distrito electoral único a la provincia del Chubut.

Inc.2º Para las elecciones de candidatos a Intendentes y Concejales Municipales o Representantes Municipales se considera Distrito Único el de la Ciudad o Localidad, al que Corresponda. Salvo que hubiera Circunscripciones para concejales.

Art. 45º: Hasta tanto el Comité Provincial se constituya definitivamente, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos Nº 23.298 y modificada por la Ley 23.476, los poderes que esta disposición le atribuye durante el receso del Congreso Provincial, serán ejercidos por la actual Junta promotora, dentro del término de su mandato.

Art. 46º: El Partido Independiente del Chubut se extinguirá sólo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su existencia, se consideren las mismas logradas y no haya ningún ciudadano que quiera seguir sosteniendo su vigencia.

Art. 47º: Derogado.

Art. 48º: A) En la oportunidad de la primera elección de renovación de autoridades de aplicación las disposiciones contenidas en la Carta Orgánica que exijan antigüedad en la afiliación partidaria para la postulación a cualquier cargo por los afiliados del partido serán suspendidas.

B) Que en caso de oficializarse una sola lista por la elección de autoridades de provinciales no podrá prescindirse del acto eleccionario.

C) Que para ser válidas las elecciones que designen autoridades de distrito es indispensable que concurra un porcentaje no inferior al diez por ciento de los afiliados.

D) Hacer saber esta resolución a sus efectos a las autoridades Provinciales, y Consejos de Localidades y oportunamente al señor Juez Federal con competencia electoral nacional.

Art. 49º: Queda constituido el Tribunal de Conducta y Disciplina integrado por tres miembros titulares y tres suplentes designados por el Congreso Provincial, con la jerarquía y funciones asignadas por esta carta Orgánica.

ORGANIZACION DE TRABAJADORES del PICH

Art. 50º: La "ORGANIZACION DE TRABAJADORES de PICH." Estará representada por tres (tres) delegados titulares y 3 (tres) suplentes ante el Congreso Provincial, y de 2 (dos) titulares y 1 (un) suplente ante el Comité Provincial. Quiénes deberán estar inscriptos en los Registros Partidarios y acreditar un año de antigüedad en la afiliación. Serán elegidos y durarán en sus cargos por el plazo de su designación conforme con lo establecido en sus reglamentos, no pudiendo exceder en ningún caso el plazo de tres años.

Desenvolverán sus actividades con autonomía, sujetos a las disposiciones de esta Carta Orgánica. Se regirá su funcionamiento con las Normas que organizan su estructura en el orden Provincial y de Localidades.

CONSEJOS DE LOCALIDAD

Art. 51º. Cumple funciones de Autoridad Partidaria Local, un organismo que se llamará "CONSEJO DEL PARTIDO INDEPENDIENTE" debiendo agregársele a continuación el nombre de la Localidad correspondiente.

Art. 52º El Consejo de Localidad estará compuesto por nueve (9) miembros titulares y seis suplentes elegidos a través del voto directo y secreto de los afiliados e independientes de la Localidad respectiva.

Para ser integrante del Consejo de Localidad se deberá tener un año de antigüedad de afiliado al partido.

Art. 53º. El Consejo de Localidad tendrá por funciones:

- a) Coordinar, controlar y supervisar la actividad de los Locales partidarios de la Localidad e impulsar su creación.
 - b) Ejercer la representación e implementar la acción del Partido a nivel Municipal.
 - c) Administrar los fondos partidarios que le sean asignados orgánicamente y los que obtengan por cualquier medio lícito.
 - b) Informar al Comité Provincial y al Congreso partidario y de corresponder al Tribunal de disciplina de la conducta y actuación de los funcionarios públicos representantes del Partido en el ámbito de sus funciones.
 - c) Efectuar tareas de control de las afiliaciones partidarias, y llevar los registros de afiliados de la Localidad.
-

f) Colaborar en las tareas de proselitismo, electorales y comiciales en la forma, tiempo y modo que lo disponga el Comité Provincial.

g) Adoptar todas las resoluciones necesarias para un mejor cumplimiento en su jurisdicción de las directivas impartidas por las autoridades partidarias.

Art. 54º. Las listas de candidatos para ingresar a esta Cuerpo Orgánico se presentarán completas con los titulares y suplentes, los que en caso de vacancia reemplazarán a los titulares en su orden, los miembros electos de los Consejos de Localidad, ejercen mandato por el término de tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 55º. Para el caso de que existan más de una lista de candidatos a Consejeros de Localidad, en la distribución de cargos deberá acordarse representación a las minorías que alcancen el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.

Correspondiendo a la lista que obtiene la mayoría los cinco (5) primeros cargos y los cuatro restantes a las listas minoritarias. Aplicándose en el caso el Sistema D'hont tomando como divisor común el 20% de los votos emitidas válidos.

DE LOS APODERADOS PARTIDARIOS

Art. 56º El Congreso Partidario designará por simple mayoría de votos a los Apoderados del partido, los que actuarán con mandato General o especial según la naturaleza de la gestión, ante las autoridades o Justicia Electoral o personas que correspondan: Rindan cuentas de su gestión cada vez que se lo requiera el Congreso o su mesa ejecutiva.....

BASES Y PRINCIPIOS

El Partido Independiente del Chubut es un Partido Político, que adhiere y defiende la forma de Gobierno Representativa Republicana Federal, oponiéndose al empleo de la violencia para modificar el Orden Jurídico o llegar al poder, y ha sido creado para procurar a favor de los habitantes de la Provincia del Chubut, la Plena vigencia y aplicación de los derechos y garantías establecidos en la constitución Nacional, en los pactos Internacionales que la integran y en la Constitución Provincial, propendiendo con su accionar a:

-
- La revisión de las facultades delegadas por las provincias a la nación, limitando estas cuestiones esenciales, como la emisión de monedas, aduana, defensa nacional y relaciones exteriores.
 - La vigencia a nivel nacional de un sistema parlamentario de gobierno, con elecciones indirectas del Presidente de la Nación.
 - El establecimiento de autonomías provinciales, con amplio manejo y disposición de los recursos naturales y fiscales en cada jurisdicción, con coparticipación desde las provincias hacia la Nación, y el establecimiento de un fondo, de carácter transitorio, para compensar los desequilibrios regionales que puedan presentarse inicialmente.
 - La efectiva integración territorial de la Nación a través de la reconstrucción de una adecuada red vial, ferroviaria, fluvial y marítima, que incluya prioritariamente el postergado proyecto del ferrocarril transpatagónico.
 - El desarrollo productivo y la integración de todas las Regiones de la Provincia del Chubut, como base para concretar la realización personal, integral, de todos sus habitantes.
 - La recuperación para la Provincia del Chubut, del territorio y/o jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces, del Parque Nacional Lago Puelo y del llamado Parque Inter Jurisdiccional Marítimo Costero.
 - La Autarquía del Poder Judicial y del Poder Legislativo de la Provincia del Chubut, a través de la asignación directa a cada uno de ellos, de un porcentaje de los ingresos Provinciales.
 - La Elección de Diputados Provinciales por Localidad o Región, según el número de Habitantes garantizados en todos los casos la representación de las minorías.
 - La efectiva autonomía de los Municipios garantizadas a través de una adecuada distribución de recursos y la correspondiente asignación de funciones y responsabilidades.
 - Desde el estado propiciar la defensa de la familia, núcleo fundamental de una sociedad tolerante, participativa y solidaria.....
.....
-